



INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO ARMONIZAR LA DENOMINACION VIGENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la técnica legislativa, toda norma jurídica debe contemplar una armonización en sus vocablos, es decir, que el uso de las palabras, abreviaturas o denominaciones, deben ser las mismas, y evitar el uso de sinónimos.



Lo anterior es así, ya que toda Ley debe ser clara, objetiva y simple, con la finalidad de que la misma pueda ser entendible para todo ciudadano.

Ahora bien, conforme al análisis realizado al Código Fiscal del Estado de Baja California, se advierte la existencia de uso de denominaciones de secretarías de estado, que ya fueron modificadas, circunstancia que provoca una confusión y problemas en la aplicación de la norma.

Al respecto es de comentar, que en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se establece como dependencia auxiliar del Ejecutivo a la Secretaría de Hacienda, la cual sustituyó a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por lo que con base a lo anterior, el Código Fiscal del Estado no se encuentra actualizado, ya que la denominación en sus diversos artículos como lo son entre otros fracción VII del artículo 2, 13, fracción II del artículo 14, 25 entre otros, hace alusión a la Secretaría de Planeación y Finanzas, mismos que como ya quedó precisado fue reformado su denominación para quedar como Secretaría de Hacienda, de ahí que, se estime necesario realizar las adecuaciones correspondientes a dichas denominaciones, para mayor precisión se adjunta cuadro comparativo en los siguientes términos:



LEY VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTICULO 2.- ... I a la VI.- ... VII.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; VIII al IX.- ... X.- ... La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.	ARTICULO 2.- ... I a la VI.- ... VII.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado; VIII al IX.- ... X.- ... La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado.
ARTICULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.	ARTICULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.



ARTICULO 14.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado;

III al VIII.- ...

IX.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** de Baja California, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

ARTICULO 21.- ...

I al II.- ...

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus

ARTICULO 14.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Hacienda del Estado;

III al VIII.- ...

IX.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda del Estado** de Baja California, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

ARTICULO 21.- ...

I al II.- ...

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán



obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**.

IV al V.-...

ARTICULO 25.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la **Secretaría de Planeación y Finanzas del**

señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

IV al V.-...

ARTICULO 25.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la



Estado. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

...

...

...

ARTICULO 28 BIS.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos,

Secretaría de Hacienda del Estado. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda del Estado**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

...

...

...

ARTICULO 28 BIS.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de Hacienda del Estado**, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de



cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor. La aceptación de la dación en pago quedará formalizada y el crédito extinguido total o parcialmente, de la siguiente manera: I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor; II.- al III.-	bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor. La aceptación de la dación en pago quedará formalizada y el crédito extinguido total o parcialmente, de la siguiente manera: I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor; II.- al III.-
---	---



...	...
...	...
ARTICULO 32.- ...	ARTICULO 32.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado dicte el Acuerdo.	II.- Que la Secretaría de Hacienda del Estado dicte el Acuerdo.
...	...
ARTICULO 34.- ...	ARTICULO 34.- ...
...	...
La compensación será declarada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.	La compensación será declarada por la Secretaría de Hacienda del Estado a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.
...	...
...	...
ARTICULO 36.- ...	ARTICULO 36.- ...
Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Secretaría de Planeación y Finanzas del	Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Secretaría de Hacienda del Estado , la que



Estado, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 38.- ...

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

ARTICULO 40.- ...

I al II.- ...

III.- ...

Las facultades de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

...

ARTICULO 42.- Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte el **Secretario de Planeación y**

apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 38.- ...

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Hacienda del Estado** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

ARTICULO 40.- ...

I al II.- ...

III.- ...

Las facultades de la **Secretaría de Hacienda del Estado** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

...

ARTICULO 42.- Procederá la cancelación de los créditos



Finanzas: I.- ... II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. ARTICULO 51 BIS.- De los incentivos económicos que perciba el Estado con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se destinará el 10% a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades citadas en el artículo 13 de este Código, así como a los programas de capacitación de dicho personal en la forma y términos que establezcan los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de revisión de Cuenta Pública; debiéndose afectar el Presupuesto de Egresos en los programas y partidas que correspondan por los montos asignables.	fiscales mediante Acuerdo que dicte el Secretario de Hacienda del Estado: I.- ... II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda del Estado. ARTICULO 51 BIS.- De los incentivos económicos que perciba el Estado con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se destinará el 10% a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades citadas en el artículo 13 de este Código, así como a los programas de capacitación de dicho personal en la forma y términos que establezcan los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Hacienda del Estado, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de revisión de Cuenta Pública; debiéndose afectar el Presupuesto de Egresos en los programas y partidas que correspondan por los montos
---	---



ARTICULO 56.- ...

I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

II al IV.- ...

ARTICULO 58.- ...

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de**

asignables.

ARTICULO 56.- ...

I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

II al IV.- ...

ARTICULO 58.- ...

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de**



Planeación y Finanzas del Estado.	Hacienda del Estado.
III al IV.-	III al IV.-
ARTICULO 68.- ...	ARTICULO 68.- ...
I al V.-	I al V.-
La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código. ...	La Secretaría de Hacienda del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código. ...
Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.	Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.

**ARTICULO 78.- ...**

I al V.- ...

...

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

ARTICULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.

ARTICULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mediante juicio iniciado por

ARTICULO 78.- ...

I al V.- ...

...

La Secretaría de Hacienda del Estado vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

ARTICULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la **Secretaría de Hacienda del Estado** dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.

ARTICULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo



la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**.

ARTICULO 84.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 88.- ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

...

...

Contencioso Administrativo del Estado, mediante juicio iniciado por la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 84.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 88.- ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

...

...



ARTICULO 94 BIS.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 95.- ...

I al VI.- ...

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma

ARTICULO 94 BIS.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Hacienda del Estado** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 95.- ...

I al VI.- ...



que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.

VIII al XI. ...

...

ARTICULO 97 BIS.- ...

...

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, deberán poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo.

...

I al IX.- ...

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Hacienda del Estado**. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.

VIII al XI. ...

...

ARTICULO 97 BIS.- ...

...

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, deberán poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo.

...



...	I al IX.- ...
...	...
...	...
ARTICULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:	ARTICULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la Secretaría de Hacienda del Estado podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:
I a la III.- ...	I a la III.- ...
...	...
ARTICULO 106.- ...	ARTICULO 106.- ...
I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la Secretaría de Planeación y Finanzas . Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.	I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la Secretaría de Hacienda del Estado . Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.
II.- ...	II.- ...
...	...
...	...
ARTICULO 139.- Los	II.- ...



secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes del deudor en cualquier momento de el procedimiento de ejecución, por instrucciones de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

ARTICULO 151.- ...

I a la II.- ...

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

ARTICULO 153.- ...

La **Secretaría de Planeación y Finanzas**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

...

...

ARTICULO 139.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes del deudor en cualquier momento de el procedimiento de ejecución, por instrucciones de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

ARTICULO 151.- ...

I a la II.- ...

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

ARTICULO 153.- ...

La **Secretaría de Hacienda del Estado**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la



ARTICULO 154.- ...

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, autorización para su venta al mejor comprador.

...

ARTICULO 162.- ...

...

Sin embargo las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**.

ARTICULO 168.- ...

...

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la **Secretaría de Planeación y Finanzas** decidirá la que deba aceptarse.

venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

ARTICULO 154.- ...

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, autorización para su venta al mejor comprador.

...

ARTICULO 162.- ...

...

Sin embargo las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 168.- ...

...

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más



ARTICULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**.

ARTICULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

...

ARTICULO 179.- ...

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.

licitadores, la **Secretaría de Hacienda del Estado** decidirá la que deba aceptarse.

ARTICULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

...

ARTICULO 179.- ...

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.



De no realizarse dicha adecuación, se podría estar cayendo en actos, acuerdos, convenios o bien, determinaciones por parte de la secretaria que pudiesen estimarse inexistentes o viciadas, cuando se ejecute o acuerde con algún contribuyente o dependencia, motivo por el cual, es importante actualizar la denominación de la secretaria.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 14 fracción XXIX, 16 fracción V, 45 fracción XXIX, y 56, todos del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I a la IX.- ...

X.- L...

La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad



estatal, estará a cargo de la **Secretaría de Hacienda del Estado** y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda del Estado** y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 14.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Hacienda del Estado;

III al VIII.- ...

IX.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda del Estado** de Baja California, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

ARTICULO 21.- ...

I al II.- ...

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

IV al V.-...



ARTICULO 25.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la **Secretaría de Hacienda del Estado**. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda del Estado**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

...

...

...

ARTICULO 28 BIS.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de**



Hacienda del Estado, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.

...

...

...

La aceptación de la dación en pago quedará formalizada y el crédito extinguido total o parcialmente, de la siguiente manera:

I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;

II.- al III.- ...

...

...

...

ARTICULO 32.- ...

I.- ...

II.- Que la **Secretaría de Hacienda del Estado** dicte el Acuerdo.

...



ARTICULO 34.- ...

...

La compensación será declarada por la **Secretaría de Hacienda del Estado** a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.

...

...

ARTICULO 36.- ...

Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 38.- ...

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Hacienda del Estado** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

ARTICULO 40.- ...

I al II.- ...

III.- ...



Las facultades de la **Secretaría de Hacienda del Estado** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

...

ARTICULO 42.- ...

I.- ...

II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 51 BIS.- De los incentivos económicos que perciba el Estado con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se destinará el 10% a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades citadas en el artículo 13 de este Código, así como a los programas de capacitación de dicho personal en la forma y términos que establezcan los acuerdos de carácter administrativo que emita la **Secretaría de Hacienda del Estado**, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de revisión de Cuenta Pública; debiéndose afectar el Presupuesto de Egresos en los programas y partidas que correspondan por los montos asignables.

ARTICULO 56.- ...

I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.



II al IV.- ...

ARTICULO 58.- ...

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

II.- Imprima, grabe o troquele tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

III al IV.- ...

...

ARTICULO 68.- ...

I al V.- ...

...

La **Secretaría de Hacienda del Estado**, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.

...

Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y el titular de la **Secretaría de Hacienda del Estado**. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.



ARTICULO 78.- ...

I al V.- ...

...

La **Secretaría de Hacienda del Estado** vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

ARTICULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la **Secretaría de Hacienda del Estado** dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.

ARTICULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mediante juicio iniciado por la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 84.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 88.- ...

...



Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

...

...

ARTICULO 94 BIS.- La **Secretaría de Hacienda del Estado** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Hacienda del Estado** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 95.- ...

I al VI.- ...

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Hacienda del Estado**. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de



la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.

VIII al XI. ...

...

ARTICULO 97 BIS.- ...

...

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.

...

I al IX.- ...

...

...

...

ARTICULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la **Secretaría de Hacienda del Estado** podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:

I a la III.- ...

...



ARTICULO 105 BIS.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 95 de este Código, las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

I a la VI.- ...

ARTICULO 106.- Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la **Secretaría de Hacienda del Estado**. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.

II.- ...

...

...

ARTICULO 151.- ...

I a la II.- ...

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

ARTICULO 153.- ...

La **Secretaría de Hacienda del Estado**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta



y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

ARTICULO 154.- ...

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, autorización para su venta al mejor comprador.

...

ARTICULO 162.- ...

...

Sin embargo las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 168.- ...

...

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la **Secretaría de Hacienda del Estado** decidirá la que deba aceptarse.

ARTICULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

ARTICULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría**



de Hacienda del Estado, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

...

ARTICULO 179.- ...

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo